MODIFICATORIO No. 001 – 2025, CON ALCANCE AL PRECIO DE ITEMS AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. MS-MC-004-2025
(30 DE ABRIL DE 2025)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SACHICA – BOYACA
IDENTIFICACIÓN N°	Nit. 800.019.846-1
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR DAVID AMADO SIERRA
IDENTIFICACIÓN N°	C.C. No. 1.056.482.015
CONTRATISTA	**ESTACION DE SERVICIO LA FRAGUA LTDA**
IDENTIFICACIÓN N°	Nit. No. 820000373-7
REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDO BARRETO ROMERO
IDENTIFICACION	C.C. No. 9.505.496
DIRECCIÓN	Avenida 1ª No. 4ª – 07 – SACHICA – BOYACA
OBJETO DEL CONTRATO	***SUMINISTRO POR MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y ACPM PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD PARA EL SERVICIO POLICIAL EN EL ÁMBITO URBANO Y RURAL QUE PERMITA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE SACHICA PARA LA VIGENCIA 2025***
VALOR	El valor del contrato de suministro será por la suma total de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley.
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de la ejecución del presente contrato será **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, y después de haberse firmado el respectivo contrato.
FORMA DE PAGO	**ACTAS PARCIALES.**
SUPERVISOR	La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
PUBLICACIÓN	**SECOP:** WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

En el Municipio de Sáchica – Boyacá, a los ONCE (11) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), en las instalaciones de la Alcaldia Municipal de Sáchica – Boyacá, se reunieron **HECTOR DAVID AMADO SIERRA** en calidad de Alcalde Municipal de Sáchica – Boyacá, el Doctor **IVAN LEONARDO AMADO JIMENEZ** en calidad de Secretario de Gobierno y el señor **HERNANDO BARRETO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.505.496, en calidad de Contratista del contrato de suministro No. **MS-MC-004-2025**, cuyo objeto se encuentra referenciado, con el fin de suscribir el presente Modificatorio al Contrato de referencia, dejando las siguientes consideraciones:

1. Que con fecha 13 de febrero de 2025, se profirió Aceptación de la Oferta del Proceso de selección de Mínima Cuantía, en virtud del cual, de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se constituye contrato de Suministro No. **MS-MC-004-2025**.

2. Que el plazo del contrato quedo establecido que será hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar presupuesto, en virtud de que la modalidad de ejecución contractual es a Monto Agotable.
3. Que el acta de inicio del contrato, se suscribió con fecha 14 de febrero de 2025.
4. Que, de conformidad con el Acápite de Valor Estimado del Contrato, se consagra que el valor del contrato de suministro es por la suma total de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	VR. UNITAR.	VR, TOTAL
1	Gasolina corriente según normas colombianas	Galón X 3785CC	Monto Agotable	1	$ 17.339
2	Biodiesel Corriente ACPM, según normas colombianas	Galón X 3785CC	Monto Agotable	1	$ 11.324
VALOR TOTAL DEL CONTRATO					$20.000.000

5. Que, de igual manera, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben de tener en cuenta el contratista, dependiendo su régimen de tributación:

Retención en la fuente	Según Aplique
Industria y comercio ICA	7*1000
Estampilla PROCULTURA	2%
TASA PRO PRODEPORTE Y RECREACION	1%
Estampilla PRO-ADULTO MAYOR	4%
Sobretasa bomberil (SI APLICA)	0.05%
Estampilla para la justicia Familiar	2%
RETE IVA (SI APLICA)	Según Aplique
Retención por compras	Según Aplique

6. Que, revisado el Registro Único Tributario del Contratista, se constata que derivado del régimen tributario que ostenta, se realizaran los descuentos correspondientes al **9.8 %** del valor que se consagra en las actas de pago que se radiquen periódicamente.
7. Que con fecha 04 de abril de 2025, el contratista, adjunta comunicación escrita, en la que da a conocer a la entidad, que en virtud de la suscripción del Contrato de Suministro No. **MS-MC-004-2025**, los precios de combustible han sido modificados en virtud de la Expedición de la **Resolución No. 000008 del 31 de enero de 2025**, por el cual se ajustan las tarifas del impuesto nacional de Gasolina y ACPM.
8. Que de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico de la Circular No. 130 de 2025 proferida por la Comisión Nacional de Regulación de Minas y Energía, establece que el precio del combustible vigente a partir del 01 de febrero de 2025 tendrá una tarifa promedio de conformidad con el índice tarifario de las 13 principales ciudades del país así: **Gasolina**: $ 15.753; **ACPM**: $10.461.
9. Que la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante Comunicación escrita de Publicación de Precios de Referencia de venta al público de los combustibles, de conformidad con lo establecido en la **Resolución CREG 104 001 de 2022** y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios

de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del treinta y uno (01) de febrero de 2025.

10. Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto No. 763 del 18 de junio de 2024, *Por el cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015, en relación con el mecanismo diferencial de estabilización de precios de la Gasolina Motor Corriente (GMC) y Aceite Combustible para Motores (ACPM) para Grandes Consumidores y aquellos Consumidores Finales que consuman en promedio anual más de 20.000 galones mes",* consignando en su artículo primero una adición normativa al capítulo I del título IV de la parte III, del Libro II del Decreto 1068 de 2015, así: ***Artículo 1.*** *Adicionar un artículo al Capítulo 1, del Título 4, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1 068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el siguiente tenor:* ***"Artículo 2.3.4.1.17. Mecanismo diferencial de estabilización de precios para Grandes Consumidores y aquel/os consumidores finales que consuman promedio anual más de 20.000 galones mes****. Determínese el mecanismo diferencial de estabilización de precios de los combustibles para los Grandes Consumidores definidos en el artículo 2.2.1 .1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, y para los consumidores finales que consuman en total un promedio anual superior a 20.000 galones mes, independientemente de su consumo por instalación o punto de entrega. En consecuencia, su ingreso al productor deberá ser, como mínimo, el precio de paridad internacional. El presente mecanismo diferencial no aplica a empresas generadoras de energía ubicadas en Zonas No Interconectadas (ZNI), definidas en el artículo 2.2.1 .1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, ni a los Sistemas de Transporte Terrestre Masivos de Pasajeros.* ***Parágrafo 1.*** *Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán, mediante acto administrativo, el procedimiento a seguir para la determinación del ingreso al productor que deberá ser utilizado dentro del mecanismo diferencial definido en el presente artículo.* ***Parágrafo 2.*** *El Ministerio de Minas y Energía establecerá la regulación correspondiente a la implementación del mecanismo diferencial de estabilización de precios de que trata el presente artículo.".*
11. Que, en atención al principio de planeación contractual, el cual no recae exclusivamente en cabeza de la entidad contratante sino también en el contratista, conforme a lo señalado por el Consejo de Estado en la Sentencia de Radicado No. 47947 del 16 de diciembre de 2020, el señor **Hernando Barreto Romero** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.505.496 de Páez Boyacá, Representante Legal de **ESTACION DE SERVICIO LA FRAGUA LTDA** identificado con Nit. No. 820.000.373-7, en calidad de Contratista, radico a la supervisión del contrato, Comunicación escrita en el cual solicita que en virtud de la expedición de regulación normativa que modifica los precios de producción, transporte y comercialización del combustible derivado del petróleo ACPM, se modifique el Precio del ACPM de conformidad al ítem del contrato de Suministro No. **MS-MC-004-2025**, a un valor de **ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($11.750 M/cte).**
12. Que, de igual manera, en la solicitud de referencia, solicita que en virtud de los cambios establecidos en el Decreto 763 del 18 de junio de 2024, el cual adicional el Decreto 1068 de 2015, en relación con el Mecanismo Diferencial de Estabilización de precios de gasolina motor corriente GMC y Aceite de Combustible para Motores ACPM, se modifique el valor de la Gasolina Corriente a **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($17.450 M/cte.)**
13. Que la entidad territorial, al verificar la **Resolución No 000008 del 31 de enero de 2025**, expedido por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestas y Aduanas DIAN, en su artículo 1 estableció la base gravable y la tarifa del impuesto nacional a la gasolina y ACPM, estableciendo en su numeral 1 que " *el impuesto nacional a la gasolina corriente se liquidara a razón de $ 762.39 por galón, el de gasolina extra a razón de $ 1.446.98 por galón y el impuesto nacional al ACPM se liquidara a razón de $ 729.71 por galón, para los demás productos definidos como gasolina y ACPM de acuerdo con la ley 1607 de 2012, modificada por la ley 1819 de 2016, distintos a la gasolina extra, se liquidara a razón de $ 762.39 por galón."*
14. Que de conformidad con lo establecido en la resolución 000008 del 31 de enero de 2025, expedido por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestas y Aduanas DIAN, en el numeral 2 del artículo

1º se establece: *" el de las mezclas ACPM – Biocombustible para uso de motores diésel se liquidara a las siguientes tarifas:*

ACPM	BIOCOMBUSTIBLE	IMPUESTO
98%	2%	$ 715.12
96%	4%	$ 700.53
92%	8%	$ 671.34
90%	10%	$ 656.74

15. Que el Contrato de Suministro No. **MS-MC-004-2025**, no ha sido objeto de actas parciales de pago.
16. Que, de conformidad con la normatividad, jurisprudencia y doctrina concordante, se consagra una situación jurídica denominada Equilibrio Económico Contractual, el cual en regla general es el equilibrio entre el precio, entendido como contraprestación y el objeto, entendido como obligaciones.
17. Que el Equilibrio económico del contrato de conformidad con el articulo 5 numeral 1 y el artículo 4 de la ley 80 de 1993, es un derecho de las partes.
18. Que el equilibrio económico contractual, materializa la planeación Bifronte, entre la entidad y el proponente, de conformidad a lo establecido en Sentencia de Radicado 59309 del 08 de mayo de 2019 del Consejo de Estado.
19. Que la ley 80 de 1993, establece en su artículo 16 la Modificación del Contrato como un instrumento que permite a las entidades públicas, reducir, ampliar o suprimir el alcance del objeto contractual para evitar la paralización, o la grave afectación en el suministro de combustible.
20. Que en virtud de garantizar la continuidad del suministro de combustible, sin afectar el balance económico y prestacional del contrato, y contribuir con los postulados establecidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, que establece que el Equilibrio económico es un derecho de las partes, y de conformidad al artículo 27 de la ley 80 de 1993 que le da un valor axiológico, de principios y deberes al equilibrio del contrato, se hace necesario modificar el valor del ítem expuesto en los numerales anteriores, toda vez que se trata de un contrato cuyo modelo de ejecución es a monto agotable, en donde el mecanismo de los precios no se realiza de conformidad a la cantidad del producto, sino lo que se busca es obtener una cantidad de suministros flexibles hasta cubrir la totalidad del presupuesto oficial, evitando errores de imprecisión en el cálculo de cantidades contra necesidad.
21. Que el contrato de suministro No. **MS-MC-004-2025**, obedece a la necesidad de fortalecer la movilidad para el servicio de policía en el ámbito urbano y rural, que permita la ejecución de la actividad de policía en el municipio de Sachica para la vigencia 2025.
22. Que teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acápite de Plazo del Contrato, dentro del suministro No **MS-MC-004-2025**, es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, o hasta agotar presupuesto, no se considera necesario la suscripción de prorroga en tiempo al plazo del contrato.
23. Que, en virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sáchica – Boyacá, el Supervisor del Contrato y el Contratista, acuerdan:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el acápite de **VALOR DEL CONTRATO**, estableciendo el valor del Ítem de **GASOLINA CORRIENTE** a **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($17.450 M/cte.),** de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Modificatorio, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	VR. UNITAR.	VR, TOTAL

1	Gasolina corriente según normas colombianas	Galón X 3785CC	Monto Agotable	1	$ 17.450

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el acápite de **VALOR DEL CONTRATO**, estableciendo el valor del Ítem de ACPM a **ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($11.750 M/cte),** de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Modificatorio, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	VR. UNITAR.	VR, TOTAL
2	Biodiesel Corriente ACPM, según normas colombianas	Galón X 3785CC	Monto Agotable	1	$ 11.750

ARTICULO TERCERO: Los efectos de los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, del presente modificatorio, tendrá efecto para tema de cobro de ejecución a partir de la fecha de suscripción del presente Modificatorio.

ARTICULO CUARTO: Las demás clausulas y estipulaciones contractuales consagradas en el Contrato de Suministro No, **MC-MS-004-2025,** permanecerán incólumes y no serán afectadas por lo consagrado en el presente Documento Modificatorio.

ARTICULO QUINTO: Las modificaciones al contrato de Suministro No. **MS-MC-004-2025**, establecidas en el presente documento, se perfeccionan con la mera firma de las partes.

ARTICULO SEXTO: Anexar el presente Documento Modificatorio al Contrato de Suministro **MC-MS-004-2025**, y cargar a la Plataforma Única de Contratación de Colombia Compra Eficiente SECOP II, el cual podrá ser consultado mediante el Link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=24-13-13907584&

***** Fin del documento *****

Proyectó. Tomás Mateo Parra Rodríguez. Apoyo Profesional.
Reviso/Aprobó: Iván Leonardo Amado Jiménez. Secretario de Gobierno.